



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Mandamiento de pago.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. PLURAL S.A.
Ddo. CARLOS AUGUSTO PRADO BEDOYA
Rad. 080013153015 – 2021 – 00076 – 00.

La sociedad PLURAL S.A. instauró demanda ejecutiva en contra del señor CARLOS AUGUSTO PRADO BEDOYA aportando como título base de recaudo pagaré digitalizado.

La presentación de la demanda por canales virtuales viene autorizada por el Decreto Ley 806 de 2020, no obstante en tratándose de títulos valores ninguna modificación introdujo, de suerte que cuando se reclame el cumplimiento del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpore, resulta necesario acompañar el original, so pena que se niegue el mandamiento de pago; ello atendiendo a que de conformidad con el artículo 624 del C. de Co., el ejercicio del derecho requiere su exhibición.

Ahora bien, no desconoce este juzgado que en razón de las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, el acompañamiento del documento resulta imposible, pues se ha establecido que la administración de justicia laborará de manera virtual y excepcionalmente presencial.



Con el objeto de armonizar las especiales medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a la nueva modalidad del servicio y asegurar el acceso a la administración de justicia, es menester que cuando se adelante proceso de ejecución con base en títulos valores, el actor manifieste bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentran los mismos, habida cuenta que media causa justificativa para que se aporte digitalizado; ello en cumplimiento de lo normado en el inciso 2° del artículo 245 del C. G. del P.

De otro lado, no aporta el actor certificado de tradición y libertad expedido con antelación no superior a un mes, tal como lo exige el inciso 2° del num. 1° del artículo 468 del C. G. del P.

Estando de esta manera las cosas, se inadmite la demanda y se le concede al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, precisando en manos de quien se encuentra el título base de ejecución y certificado de tradición y libertad expedido con antelación no superior a un mes, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

755fc73185f90c56b8d914334f217a861549c8dc170871360466fd5938bd31b

6

Documento generado en 20/04/2021 04:20:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>